

## TITULO XII

**Seguridad en la práctica del balonmano**

Art. 138. Todos los deportistas federativos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán pasar un reconocimiento médico de aptitud, y estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud ocasionados por la práctica del balonmano, incluyendo las lesiones que se puedan producir, sellado y tramitado por las federaciones territoriales.

En lo referente al reconocimiento médico de aptitud, todas las licencias federativas de deportistas incluirán un apartado en el que se especificará si éstos son aptos para la práctica del balonmano, y el número del colegiado médico que le ha practicado privadamente dicho reconocimiento

## TITULO XIII

**Jugadores y seleccionados**

Art. 139. Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones nacionales, para la participación en competiciones de carácter internacional o para la preparación de los mismos.

Art. 140. La Real Federación Española de Balonmano comunicará a los jugadores, clubes y federaciones territoriales interesados con la necesaria anticipación, la lista de deportistas federados seleccionados para formar parte de algún equipo nacional, con especificación del día, hora y lugar de concentración y demás circunstancias a saber, debiendo los jugadores presentarse inexcusablemente según las instrucciones recibidas y los clubes no pondrán trabas ni impedimento alguno.

Art. 141. En caso de enfermedad, lesión grave u otro motivo de fuerza mayor que impida poder formar parte de las selecciones nacionales, el jugador lo pondrá en conocimiento de la Real Federación Española de Balonmano por medio de su club o personalmente, que podrá realizar la comprobación de la causa alegada, informando al respecto.

## TITULO XIV

**Honores y recompensas**

Art. 142. La Junta directiva de la Real Federación Española de Balonmano, en su reunión de fin de temporada, concederá medallas y distinciones al mérito en balonmano, categoría oro o plata, a los jugadores, árbitros, entrenadores, directivos o personalidades, que considere merecedoras de ella, según los méritos prestados por la práctica y desarrollo del balonmano.

Art. 143. Los jugadores, entrenadores y árbitros que hayan representado a España sobre el terreno de juego en partidos internacionales, tendrán derecho a que la Real Federación Española de Balonmano les facilite un carné acreditativo de su alta categoría, de así solicitarlo y además tendrán derecho a la concesión de los siguientes premios:

A) Los jugadores, entrenadores y árbitros que lleguen a disputar con los equipos nacionales 100 partidos internacionales, insignia de plata de la Real Federación Española de Balonmano.

B) Los jugadores, entrenadores y árbitros que lleguen a disputar con los equipos nacionales 150 partidos internacionales, insignia de oro de la Real Federación Española de Balonmano.

C) Los jugadores, entrenadores y árbitros que lleguen a disputar 200 partidos internacionales, tendrán una consideración especial de la Real Federación Española de Balonmano, a determinar por el Presidente de ésta.

## TITULO XV

**Disposiciones transitorias**

Primera.—Los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano y sus posteriores modificaciones, una vez aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirán en el Registro de Actividades Deportivas correspondientes.

Segunda.—Lo indicado en el título XI, en lo referente al antidopaje no entrará en vigor mientras no se apruebe su Reglamento por la Comisión

Delegada y sea requerida su vigencia por el Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre; dándose el tiempo prudencial necesario a los clubes para que puedan aplicar convenientemente dicha norma.

## TITULO XVI

**Disposición derogatoria**

Quedan derogados los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano aprobados por el Consejo Superior de Deportes en fecha 22 de julio de 1985 y cuantas normas de inferior rango se opongán a lo previsto en los presentes Estatutos.

## TITULO XVII

**Disposición final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Estos Estatutos, compuestos por 143 artículos, dos disposiciones transitorias, disposición derogatoria y disposición final, han sido aprobados, por unanimidad, en la Asamblea general extraordinaria celebrada en Castellón de la Plana el día 20 de junio de 1993.

**24363** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Fernando Enrique Arjona Cano, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 939/1992.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 939/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 13 de abril de 1989, por la que se acordó que el título de Arquitecto, obtenido por don Fernando Enrique Arjona Cano, de nacionalidad colombiana, en la Corporación Universidad Piloto, de Colombia, quede homologado al título español, de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Fernando Enrique Arjona Cano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

**24364** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Jorge Humberto Arcila Losada, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 399/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 399/1991, ante la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de marzo de 1986, por la que se acordó que el título de Arquitecto, obtenido por don Jorge Humberto Arcila Losada, de nacionalidad colombiana, en la Universidad Nacional, de Colombia, quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Jorge Humberto Arcila Losada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.